



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

( )

*“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”*

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, y el Decreto 977 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, esboza como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política: *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política considera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 establece que *“No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, cuando las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental no permitan llevar a cabo el aprovechamiento de minerales, en las áreas de reserva especial, los proyectos mineros se podrán orientar a la reconversión laboral de los y las mineros (as) y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones, para lo cual se considerarán capacitaciones en *“nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social”*.

Que en los últimos años, se han dispuesto instrumentos normativos y de política pública para propiciar la implementación de programas de reconversión de actividades productivas en zonas que cuentan con restricciones de carácter ambiental, entre ellos la Resolución 40279 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 249 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 2250 de 2022, *“Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”*, contempla la financiación, estructura, ejecución e implementación de proyectos productivos para la reconversión y/o reubicación laboral de los mineros de pequeña escala y/o mineros de subsistencia. De forma tal que, los titulares mineros de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental, los mineros beneficiados por las figuras de formalización y los mineros de subsistencia que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades, podrán optar por alternativas productivas diferentes a la minería.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2250 de 2022, *“El Ministerio de Minas y Energía articulará con las demás entidades del Estado las alternativas productivas, los procesos de formación, el fomento a microempresas y empresas familiares emprendimientos que entre otros generen clúster económico. Así mismo, la autoridad minera y la autoridad ambiental en el marco de sus competencias desarrollarán acciones de seguimiento y control para el cumplimiento de las medidas impuestas para el cierre y post cierre técnico y gradual de las actividades mineras desarrolladas”*.

Que el documento CONPES 3866 de 2016, sobre la Política de Desarrollo Productivo (PDP), definió unos lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas. El uso exclusivo de los instrumentos sectoriales de desarrollo productivo del Gobierno nacional sobre tales apuestas productivas busca atender las fallas de mercado y de gobierno para promover activamente

Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”*

su transformación y diversificación. Esta estrategia facilitará la transformación y diversificación del aparato productivo colombiano hacia bienes y servicios más sofisticados y en los cuales el país es competitivo.

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, cuyo objetivo es *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones de las cuales resultan relevantes en el proceso de creación de los Distritos Mineros, las siguientes: 1. *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas, y 4. *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como *“un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones”*.

Que el artículo 231, *ibidem*, confiere al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera, b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos, c) el estado de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, en caso de existir deterioro, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Que en las áreas delimitadas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

Que de acuerdo con los principios que orientan la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, estos procurarán el desarrollo equitativo de los municipios que converjan en el área delimitada, de acuerdo con su potencial productivo y, para tal efecto, la delimitación de los Distritos Mineros promoverá el concurso de territorios colindantes que generen sinergias en la búsqueda del desarrollo productivo y social; promoverán la implementación de programas de restauración y rehabilitación ecológica en los territorios delimitados; reconocerán la aptitud del territorio, el potencial geológico-minero, las potencialidades para el desarrollo de encadenamientos productivos, asociativos y las particularidades ambientales, culturales y económicas de las áreas geográficas involucradas; procurarán la diversificación productiva y laboral mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de economía circular e innovación; entre otros.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.3. del Decreto 1073 de 2015, la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 2.2.5.12.2.2. del mencionado Decreto, igualmente señala que *"Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)"*.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en cumplimiento de su objetivo misional encaminado a *"Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas"*, desarrolló el diagnóstico del Distrito Minero para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, el cual fue remitido al Ministerio de Minas y Energía el 4 de octubre de 2024, mediante comunicación con radicado 20241400193871 y fue tenido en cuenta como uno de los principales insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las área delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía solicitó información mediante los oficios que se relacionan a continuación:

- Mediante Oficio con radicado 2-2024-029342 del 29 de agosto de 2024, reiterado mediante oficio con radicado 2-2024-040249 del 20 de noviembre de 2024, solicitó a la **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior** la relación de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras Formas y Expresiones Organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras NARP que se registran en sus bases de datos institucionales en los municipios de Suárez y Buenos Aires, en el departamento del Cauca; así como de los colectivos que en la actualidad



Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

adelantan el trámite de registro como Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base o Formas y Expresiones Organizativas en los mencionados municipios.

- Mediante Oficio con radicado 2-2024-029348 del 29 de agosto de 2024, reiterado mediante oficio con radicado 2-2024-040249 del 20 de noviembre de 2024, solicitó a la **Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior** la relación de los resguardos y comunidades indígenas, y de las Autoridades indígenas que se registran en sus bases de datos institucionales en los municipios de Suárez y Buenos Aires, en el departamento del Cauca; así como de los colectivos que en la actualidad adelantan el trámite de registro como comunidades indígenas en los mencionados municipios.
- Mediante oficio con radicado 2-2024-031666 del 13 de septiembre de 2024, reiterado mediante oficio con radicado 2-2024-040246 del 20 de noviembre de 2024, solicitó al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** información sobre caracterizaciones y/o cartografías realizadas en la región, en especial la relacionada con determinantes ambientales, restauración de ecosistemas, áreas degradadas, estrategias de conservación, entre otras.
- Mediante oficio con radicado 2-2024-031667 del 13 de septiembre de 2024, reiterado mediante oficio con radicado 2-2024-040245 del 20 de noviembre de 2024, solicitó al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** información sobre caracterizaciones y/o cartografías realizadas en la región, en especial la relacionada con las coberturas del suelo, frontera agrícola, aptitud de los suelos, cadenas productivas y actividades y vocaciones productivas agropecuarias.
- Mediante oficio con radicado 2-2024-031663 del 13 de septiembre de 2024, reiterado mediante oficio con radicado 2-2024-040240 del 20 de noviembre de 2024, solicitó a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, entre otras, información relacionada con las determinantes ambientales, restauración de ecosistemas, áreas degradadas, integración ambiental y/o estrategias de conservación, y en especial, el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera en las regiones señaladas.
- Mediante oficio con radicado 2-2024-032357 del 20 de septiembre de 2024, solicitó al **Ministerio del Trabajo**, información sobre caracterizaciones, diagnósticos y/o cartografías realizadas en los municipios de Suárez y Buenos Aires, en el departamento del Cauca y la oferta institucional de las entidades que hacen parte del sector trabajo para las regiones señaladas.
- Mediante oficio con radicado 2-2024-032358 del 20 de septiembre de 2024, reiterado mediante oficio con radicado 2-2024-040247 del 20 de noviembre de 2024, solicitó al **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, información sobre caracterizaciones, diagnósticos y/o cartografías realizadas en los municipios de Suárez y Buenos Aires, en el departamento del Cauca y la oferta institucional de las entidades que hacen parte del sector CIT para las regiones señaladas.

Que el departamento de Cauca ha realizado sus procesos de planeación y ordenamiento territorial a partir del reconocimiento de siete (7) subregiones, entre ellas la subregión del Norte del Cauca que comprende los municipios Buenos Aires, Caloto, Corinto, Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez, Toribio, Villarrica, Caldono y Guachené.

Que el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca está integrado por 2 municipios: Suárez y Buenos Aires, que pertenecen a la subregión del Norte del Cauca, en un área aproximada de 82.744 Hectáreas.

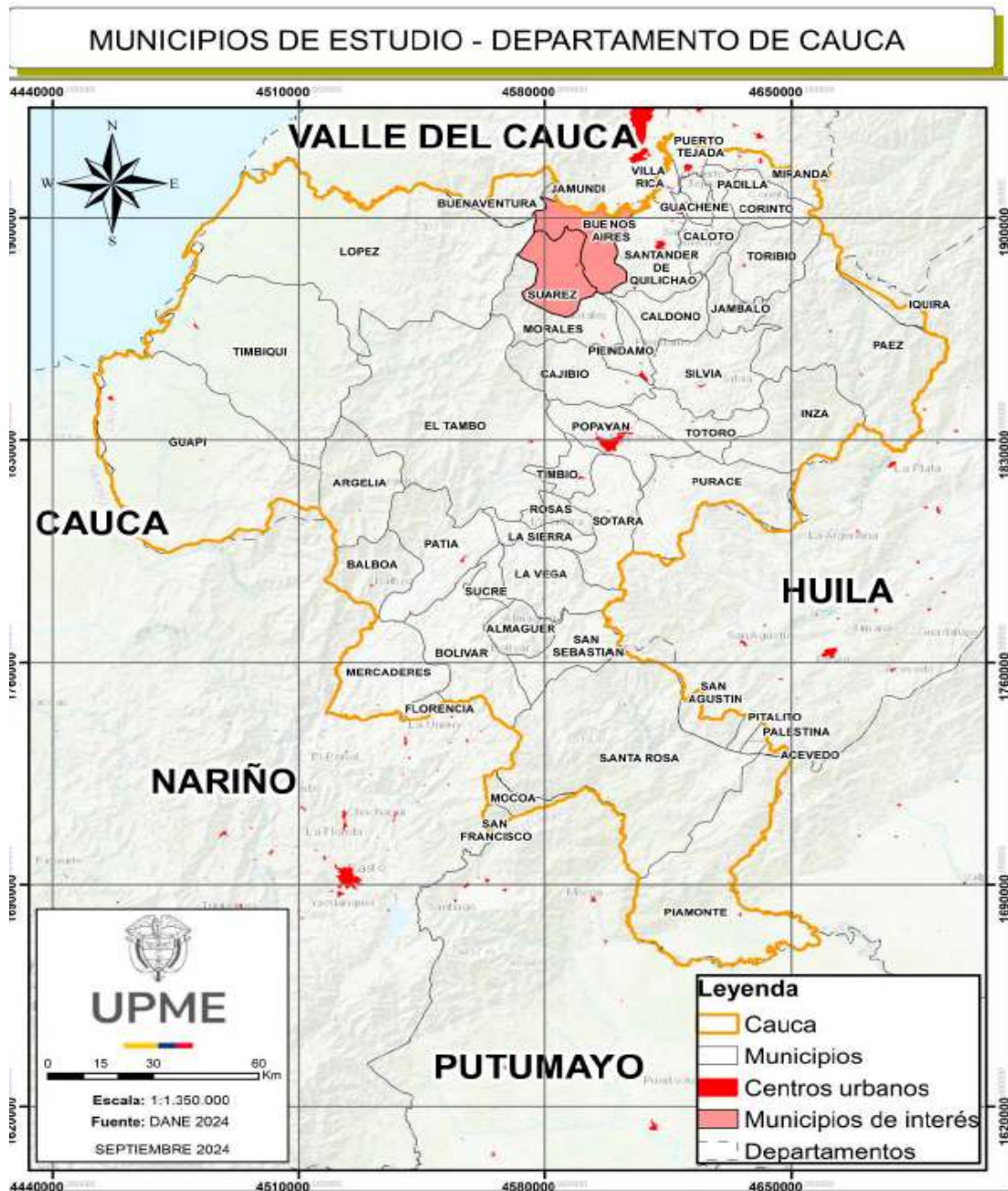
#### **Características Territoriales Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca**

<b>Municipio</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>% con respecto al Distrito</b>
Suárez	39.258	47.45%
Buenos Aires	43.523	52.60%
<b>Total</b>	<b>82.781</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

**Distrito Minero para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca**



Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC.

Que mediante de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017, los municipios de Suárez y Buenos Aires, se encuentran catalogados como PDET.

Que los municipios de Suárez y Buenos Aires se encuentran catalogados como ZOMAC, conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Decreto 1650 de 2017.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-, realizó la actualización post COVID – 19, de las proyecciones de población, teniendo en cuenta los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV- 2018, en las cuales se estima que la población total de los municipios que integran el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca para el año 2024, asciende a 69.783 personas, de las cuales el 49,96% (34.862 personas) corresponden a hombres y el 50,04% (34.921 personas) a mujeres. Del total de la población, 6,832, que corresponde al 9.8% de la población, habita en la cabecera municipal, mientras que el 90.2% restante, que equivale a 62,951 personas, residen en centros poblados y rural disperso.

Que el 70.20% del total de la población se auto reconoce como Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a), es decir 42.099 personas, el 29.76% como indígena, es decir

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

17.849 personas, como Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 15 personas, Palenquero(a) de San Basilio 3 personas y Gitano(a) o Rrom 6 personas, lo que equivale al 0,01% del total de la población.

Que de acuerdo con la información de la Agencia Nacional de Tierras con corte a abril de 2024, en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca se encuentran identificados 5 resguardos indígenas que pertenecen a los pueblos Nasa, 1 en el municipio de Suárez y 4 en el municipio de Buenos Aires.

Que de acuerdo con los datos de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo delegada para Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas, en los territorios de análisis de 2018 a 2023, se han gestado un total de 14 alertas tempranas, en las que se identifica que las principales poblaciones afectadas son personas defensoras de Derechos Humanos, campesinos, indígenas y servidores públicos, las principales conductas vulneratorias e infracciones están dadas por el amenazas, desplazamiento forzado y confinamiento, las cuales están relacionadas con economías ilegales especialmente narcotráfico y minería ilegal.

Que los municipios de Suárez y Buenos Aires, cumplen los criterios para que se delimite el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024.

**a) Tipo de operación minera, volumen y grado de concentración.**

Que mediante la resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se estableció el Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados como uno de los minerales de interés estratégico para el país.

Que de acuerdo con la información del Sistema de Información Minero Colombiano - SIMCO a agosto de 2024, los minerales explotados en los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, entre el 2012 y el 2023, corresponden, principalmente, a metales preciosos como oro (9.792.551g), plata (1.243.103 g) y platino (4.503 g).

Que de acuerdo con la información contenida en el diagnóstico realizado por la UPME, en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca existe explotación minera de Oro de pequeña, mediana y gran escala, cuyo volumen y grado de concentración, se muestran en la siguiente tabla:

**Tipo de operación minera, volumen de producción y grado de concentración en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca**

Municipio	Tipo de operación minera	Clasificación minera				Producción	Grado de concentración minera	
	% de títulos en etapa de explotación	Pequeña	Mediana	Grande	Total	Producción de Oro (gr)	Área Titulada (ha)	% Titulación respecto de municipio.
Suárez	4,92%	4,17%	0%	33,33%	12,50%	3.077.395	6.221	15,85%
Buenos Aires	18,03%	12,50%	50%	33,33%	31,94%	6.715.156	8.551	19,65%

Fuente: Diagnóstico UPME 2024.

\*Tipo de operación minera y Clasificación Minera con base en sistema de información Anna Minería, de la Agencia Nacional de Minería (junio 2024)

\*\*Peso de producción de mineral Oro (millones de gramos) con base en el Sistema de Información Minero Colombiano – SIMCO (2024). Se brinda la información desde el año 2012 hasta 2022.

\*\*\* Para el grado de concentración minera, se realizó el cálculo del porcentaje del área titulada respecto al área del municipio, con base en sistema de información Anna Minería, de la Agencia Nacional de Minería (junio 2024) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

Que de acuerdo con el sistema de información Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería con corte a agosto 2024, entre los municipios que conforman el Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca se identificaron veintidós (22) títulos, de los cuales veintiuno (21) están activos para explotación de minerales y uno se encuentra terminado en proceso de liquidación. La mayor cantidad de títulos se encuentran en el municipio de Suárez, (9 títulos) que representa aproximadamente el 40,91% de los títulos del distrito, seguido del municipio de Buenos Aires (7 títulos) con el 31,82%. El porcentaje restante se concentra en los títulos con municipios compartidos tanto de los que conforman el distrito como con municipios aledaños (Jamundí, López, Morales, Buenaventura), que representan el 27,27% (6 títulos).

Que los 22 títulos mineros representan el 20,48% del área total del distrito minero. La actividad de minería a través de la figura de título minero en el municipio de Buenos Aires, representa el 19,60% y la de Suarez un 21,46 % respecto a su extensión territorial.

Que con base en los datos del sistema integral de gestión minera Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería con corte a agosto de 2024, se encontró un predominio de pequeña minería, con un 63,64% del total de los títulos, lo que sugiere una actividad minera significativa para esta modalidad, seguida de la mediana minería con un 27,27%. La gran minería representa el 4,55% de los títulos. Igualmente, se evidencia que la modalidad de contrato de concesión bajo la Ley 685 del 2001 representa el 63,64% del total de los títulos, seguida de la Licencia de explotación con el 22,73% y el contrato de concesión bajo el Decreto 2655 de 1988 con el 9,09%. Solo un título minero se desarrolla en la modalidad de “Reconocimiento Propiedad Privada”.

#### **b) Tradición minera de las comunidades**

Que de acuerdo con la información del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para agosto de 2024, se evidencia que en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca se encuentran inscritos 69 mineros de subsistencia.

#### **Mineros de subsistencia en los municipios del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>No. DE BAREQUEROS</b>
BUENOS AIRES	69
SUÁREZ	0
<b>Total</b>	<b>20.216</b>

Fuente: Diagnóstico UPME con base en RUCOM-ANM, agosto 2024

#### **c) Actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento**

Que la actividad económica desarrollada por el departamento del Cauca que más aporta al PIB nacional, de acuerdo a datos preliminares del DANE para el año 2023, es la de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con una participación del 3,5%, seguida de la construcción con un 2,9%. La explotación de minas y canteras tiene una baja participación en el PIB nacional con un 0,3%.

Que el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca cuenta con un área de frontera agrícola de 66.638 hectáreas que corresponden, aproximadamente, al 80,54% del área total del distrito.

Que de acuerdo con las estadísticas consolidadas de aptitud para diversas cadenas productivas existentes y potenciales del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA (2024) se observa la aptitud agrícola del territorio hacia actividades relacionadas con la producción de maíz, caña, café y las plantaciones forestales para la cadena de producción de la madera.

Que en términos de producción de maíz, el 2,15% (1.781 ha) de la extensión del distrito, corresponde a áreas con un “Alto” potencial; el 18,70% (15.475 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción de caña; el 52,81% (43.700 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial, para la producción de café; y el 15,27% (12.636 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción forestal.



Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

Que de acuerdo con las estadísticas consolidadas de aptitud para diversas cadenas productivas existentes y potenciales del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA (2024) se observa la aptitud pecuaria del territorio hacia actividades relacionadas con la producción avícola, porcícola, piscícola (tilapia) y bovina (carne y leche).

Que el el 56,89% (47.081 ha) de la extensión del distrito corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción Avícola; el 30,86% (25.538 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción porcícola, el 30,61% (25.330 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción piscícola (tilapia), el 7,45% (6.171 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción de carne bovina y el 6,73% (5.573 ha) corresponde a áreas con un “Alto” potencial para la producción de leche bovina.

Que de acuerdo con las cifras del Sistema para la Planificación Rural Agropecuaria-SIPRA para el año 2023, la actividad agrícola de los municipios que componen el distrito se centra en los cultivos de caña (54.866 toneladas), plátano (14.586 toneladas), yuca (7.528 toneladas) y banano (9.380 toneladas).

Que de acuerdo con las cifras reportadas en el censo pecuario nacional del año 2024 realizado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se identifica que para los municipios que integran el distrito, la población pecuaria con mayor participación es la aviar con un total de 73.182 aves, seguida de la bovina con un total de 3.394 cabezas de ganado, la equina con 763 caballos y la porcina con 312 cerdos.

**d) Las determinantes del ordenamiento territorial y las zonas excluibles del desarrollo de la actividad minera.**

Que el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, contempla dentro de sus objetivos, “Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes” y el artículo 10, establece las determinantes, como normas de superior jerarquía, que deberán tenerse en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios y distritos, para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.

Que de acuerdo con el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a julio de 2024, al costado sur del área de estudio específicamente en las subzonas hidrográficas “Río Piendamó” y “Río Salado y otros directos al cauca” se encuentra delimitada la Reserva Natural de la Sociedad Civil “El Porvenir”, en un área aproximada de 2,10 ha en jurisdicción del municipio de Suarez, extensión que corresponde al 0,002% del distrito.

Que de acuerdo con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (julio 2024), las zonas de protección y conservación asociadas a los cuerpos lénticos denominados humedales, se proyectan en un área aproximada de 2.370 ha, equivalente al 2,86% del distrito, concentradas hacia los costados sur y oriente, específicamente hacia las subzonas hidrográficas de los Ríos “Piendamó”, “Ovejas” y “Quinamayo”; de los cuerpos lénticos en mención, se observa el vaso y cola del embalse de “Salvajina” al sur del distrito en jurisdicción del municipio de Suarez de alto impacto hidrológico a nivel regional.

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas es el “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Que en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Piedemonte y la Cordillera Nariñense, Abades se vienen desarrollando 5 POMCAs de los cuales 4 se encuentran en la etapa previa al aprestamiento y 1 se encuentra en la etapa de “Diagnóstico”.

Que en aquellas zonas donde no es viable el desarrollo de actividades mineras en virtud de exclusiones ambientales, económicas y sociales, o restricciones, conforme la normatividad vigente, el Estado debe propiciar la reconversión laboral de quienes han venido ejerciendo tradicionalmente actividades de extracción minera en el territorio nacional y han demostrado su vocación para la formalización. Además, impulsar la formalización de las actividades no regularizadas e informales de los mineros y las mineras interesadas en formalizar su actividad, en aquellas áreas en donde es viable y permitido realizar la actividad minera y conforme las herramientas de formalización dispuestas en la ley.

**e) El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera**

Que el Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Minas y Energía en convenio con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, desarrolló el Sistema de Monitoreo para la Explotación de Oro de Aluvión en Colombia - EVOA, cuya información resultante permite la identificación de las áreas degradadas en territorio por efecto de la minería de oro; en el caso del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca de acuerdo al reporte de EVOA en tierra (Período 2018 a 2022), una extensión promedio anual de 43,59 ha que corresponde al 1,55 % del promedio para el departamento del Cauca y el 0,045% del promedio a nivel nacional para el mismo período; encontrando que dichas cifras indican baja representatividad en el territorio.

**Áreas EVOA período 2018-2022**

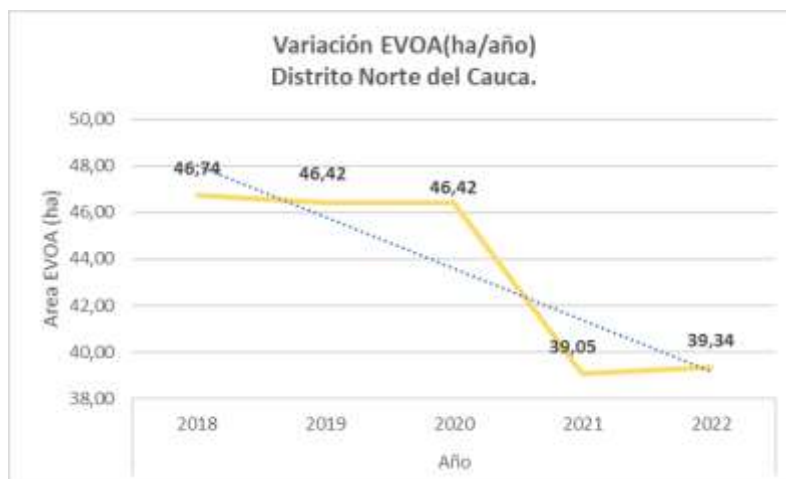
Municipio	Áreas EVOA (ha)/anual.					Promedio 2018-2022
	2018	2019	2020	2021	2022	
Suárez	2,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,41
Buenos Aires	44,67	46,42	46,42	39,05	39,34	43,18
Total Distrito	46,74	46,42	46,42	39,05	39,34	43,59
Total Cauca	3.004,00	2.697,00	2.807,30	2.732,00	2.774,00	2.802,86
Total Colombia	92.046,00	98.028,00	100.752,00	98.567,00	94.733,00	96.825,20

Fuente: Diagnóstico UPME 2024, con base en datos EVOA (Ministerio de Minas y Energía y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC).

En cuanto a la variación anual de las áreas degradadas en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca para el período 2018 a 2022, se observa un comportamiento descendente con un pico máximo en el año 2018 de 46,74 ha.

**Variación anual de las áreas identificadas dentro del sistema de monitoreo EVOA**

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”



Fuente: Diagnóstico UPME 2024, con base en datos EVOA (Ministerio de Minas y Energía y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC).

#### f) Catastro multipropósito

Que el Catastro Multipropósito es la herramienta que permite que la administración, gestión y gobernanza de las tierras rurales parta desde la disposición y conocimiento real de la situación de los predios y de sus tenedores, ocupantes, poseedores y propietarios.

Que el enfoque multipropósito que puede adquirir el catastro lo convierte en un instrumento único para llevar a cabo eficazmente otras finalidades centrales del Estado como la planeación, el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión de tierras, la programación y asignación de inversiones y en general, la formulación y ejecución de políticas públicas de toda índole en los territorios.

Que dentro del proceso de desarrollo del Catastro Multipropósito tienen gran relevancia los instrumentos de ordenamiento territorial que se han desarrollado desde la expedición de la Ley 388 de 1997.

Que en el caso específico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca se observa que los dos municipios Suárez y Buenos Aires, cuentan con un Esquema de Ordenamiento Territorial.

#### g) Fomento a la reindustrialización

Que el documento CONPES 4129 de 2023, referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: “(...) (i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y (iv) la reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida (...)”. Que permitan pasar de una “economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad”.

Que el citado documento CONPES, indica que “Durante las últimas décadas la participación de la industria manufacturera como porcentaje del PIB disminuyó. (...), durante el período comprendido entre 1975 y 2022, la participación de este sector manufacturero en el PIB disminuyó del 17,8 % en el período de 1975 a 1985 al 11,3 % en el período de 2016 a 2022. Por otro lado, se ha experimentado un aumento en la participación del sector de explotación de minas y canteras en el PIB, pasando del 2,4 % en el período de 1975 a 1985 al 5,9 % en el período de 2016 a 2022. Específicamente, entre 2005 y 2022 las actividades industriales relacionadas con los minerales han representado el 21% del PIB industrial y el 3% del PIB total (...)”, lo que evidencia el proceso de desindustrialización de la economía colombiana.

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

Que igualmente el documento CONPES 4129 de 2023 resalta la necesidad de impulsar las economías de otros sectores y en especial, la reindustrialización que permita el crecimiento del sector agropecuario, el desarrollo del sector empresarial, potenciar las vocaciones productivas de las regiones, por ejemplo, las vocaciones turísticas departamentales o el alto potencial de origen renovable para la producción de energía eléctrica, el alto potencial de minerales estratégicos, la amplia biodiversidad y la riqueza de los ecosistemas, la diversidad de productos agrícolas que pueden ser generados, entre otras. De donde se deduce la necesidad de impulsar acciones que permitan el tránsito en las regiones de economías extractivas a economías productivas, con la suma de esfuerzos de todos los sectores que se puedan involucrar.

Que el precitado documento CONPES 4129 de 2023 establece que el Ministerio de Minas y Energía identificará y fortalecerá aglomeraciones y cadenas de proveeduría mineras con una visión enfocada en la reindustrialización, con especial énfasis en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva delimitados.

Que es preciso incrementar la articulación y coordinación de la oferta institucional del Gobierno nacional para mejorar la productividad, competitividad e innovación.

Que, igualmente, la Dirección de Formalización Minera de la Entidad concluyó en su concepto técnico que se recomienda la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, con una extensión aproximada de 82.781 ha, que se extiende sobre los municipios de Buenos Aires y Suárez, como un instrumento articulador de planificación socioambiental y gestión, a través del cual se logre alcanzar la sustentabilidad de la región, promover la asociatividad entre mineros de pequeña escala, la formalización de la actividad minera, la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas conforme al potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, junto a los demás objetivos establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0977 del 2 de agosto de 2024.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el presente decreto se publicó para comentarios de la ciudadanía, entre el XX y el XX de XXXXXX de XXX, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.- Delimitación.** Se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, que comprende los municipios de Buenos Aires y Suárez, sobre un área aproximada de 82.781 Ha, conforme a lo establecido en el Decreto 0977 de 2024.

**Parágrafo 1.** - La delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, se presenta en el Anexo 1, según la base de datos geográfica de entidades territoriales que define los límites de la capa municipio, distrito y área no municipalizada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC<sup>1</sup> con fecha de actualización 30 de junio de 2024, y el cálculo de coordenadas de los vértices que lo delimitan, se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para

<sup>1</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).



Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional), establecido por el IGAC<sup>2</sup>, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, estudiarán la pertinencia de extender el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, y el Decreto 977 de 2024, compilado en el Decreto 1073 de 2015 o, en su defecto de promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas.

**Artículo 2.- Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional.** El Ministerio de Minas y Energía convocará la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, la cual estará conformada, entre otras, por las entidades que se enuncian a continuación:

- La (el) ministra (o) de Minas y Energía o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Interior o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Hacienda y Crédito Público o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Justicia y del Derecho o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Defensa o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Trabajo o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Comercio, Industria y Turismo o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Educación o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Transporte o su delegada (o);
- La (el) ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Información o su delegada (o);
- La (el) directora (or) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada (o);
- La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Minería o su delegada (o);
- La (el) directora (or) de Servicio Geológico Colombiano o su delegada (o);
- La (el) directora (or) de la Unidad de Planeación Minero-Energética o su delegada (o);
- La (el) directora (or) de la Agencia Nacional de Tierras o su delegada (o);
- La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural o su delegada (o);
- La (el) directora (or) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o su delegada (o);
- La (el) directora (or) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegada (o);
- La (el) directora (or) de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegada (o);
- Un (a) delegado (a) de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC;
- La (el) gobernadora (or) del departamento del Cauca o su delegada (o);
- Los (las) alcaldes (as) de cada uno de los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, o sus delegadas (os);

**Parágrafo.** - Las entidades públicas convocadas deberán designar mediante acto administrativo a sus delegados, quienes deben ser empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente y que tengan capacidad de decisión para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

**Artículo 3.- Conformación de las mesas temáticas y zonales.** Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional, y con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, como destinataria del Plan Estratégico de Gestión, las entidades que hacen parte de ella, en su primera sesión, conformarán las mesas de trabajo temáticas y zonales previstas en el artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 0977 de 2024, las cuales guardarán relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socio-ambientales y culturales.

<sup>2</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

**Parágrafo.** Una vez conformadas las mesas temáticas y zonales, las cuales contarán con la participación de las comunidades a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, productivas y ambientales, sesionarán por lo menos una (1) vez al mes. A las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional deberán convocarse dos (2) representantes de cada mesa de trabajo temática o zonal, quienes llevarán las conclusiones de éstas últimas para la elaboración del Plan Estratégico de Gestión.

**Artículo 4.- Instalación y funcionamiento de la Mesa de Trabajo Interinstitucional.** La primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Las demás sesiones se realizarán de forma trimestral, para lo cual, al final de cada sesión, los asistentes fijarán de común acuerdo la fecha de la siguiente sesión.

**Parágrafo 1.-** La Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía enviará las citaciones correspondientes indicando la hora, el lugar y la propuesta de orden del día, con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

**Parágrafo 2.-** Las entidades convocadas para conformar la Mesa de Trabajo Interinstitucional, deberán concurrir de manera obligatoria a las citaciones que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía y participarán de forma activa en el diseño del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, en su implementación, seguimiento y establecimiento de las acciones de mejora.

**Parágrafo 3.-** La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo del Ministerio del Interior y del Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría Técnica de la Mesa se designará en la primera sesión.

**Parágrafo 4.-** Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional, sus integrantes definirán su propio reglamento.

**Artículo 5.- Plan Estratégico de Gestión.** La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 0977 de 2024, formulará el Plan Estratégico de Gestión en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de su instalación.

El Plan Estratégico de Gestión deberá contener acciones dirigidas a gestionar los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental y dispondrá metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

**Parágrafo.** - El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, tendrá en cuenta, entre otros, las determinantes ambientales, el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional, con el fin de lograr los objetivos señalados en el Decreto 0977 de 2024.

**Artículo 6.- Temporalidad del Plan Estratégico de Gestión.** El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de conformidad con las características y necesidades del distrito, atendiendo en todo momento a la proporcionalidad y razonabilidad sobre la temporalidad determinada.

**Artículo 7.- Evaluación y Seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.** El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, realizará la evaluación y el seguimiento de las acciones propuestas y adoptará las medidas necesarias para ajustar aquellas que presenten dificultades en torno a lograr los objetivos propuestos en el artículo 2.2.5.12.1.5. del Decreto 0977 de 2024.

**Artículo 8.- Seguimiento a los procesos de formalización.** La Agencia Nacional de Minería – ANM deberá presentar un plan de trabajo para la formalización por oferta, en los municipios que integran



Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”

el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo; y reportará, mensualmente, el avance en el proceso de formalización, titulación, control, fiscalización, depuración del catastro minero y demás labores que garanticen los objetivos del Distrito.

**Artículo 9.- Informe de planificación minero-energética.** Dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en coordinación con la Dirección de Energía Eléctrica, la Dirección de Formalización Minera y la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano y demás entidades relevantes para lograr dicha planificación, deberá presentar un informe sobre la planificación minera y energética del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca.

**Artículo 10.- Participación de los sujetos étnicos.** De acuerdo a las competencias de cada entidad que participa en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –NARP- y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión de qué trata el artículo 5 de la presente resolución, su evaluación y seguimiento.

**Parágrafo.** Cuando en el marco del Plan Estratégico de Gestión se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP- se respetará el derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previos, libre e informado para los casos expresamente señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**Artículo 11. - Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Paula Andrea Powell Parra / Violeta María Aguilar  
Revisó: Claudia Rocío Castro / Jorge Eduardo Salgado Ardila / Kelly Johana Rocha  
Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales

Continuación de la resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca"

**ANEXO 1**

<b>DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA DEL NORTE DEL CAUCA</b>				
<b>VÉRTICE</b>	<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>			
	<b>MAGNA SIRGAS – ORIGEN ÚNICO NACIONAL</b>		<b>GEOGRÁFICAS WGS84</b>	
	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	4581114,20	1915841,43	3° 13' 52,608" N	76° 46' 8,984" W
2	4582234,96	1913843,08	3° 12' 47,774" N	76° 45' 32,493" W
3	4582920,33	1913470,75	3° 12' 35,751" N	76° 45' 10,280" W
4	4582598,62	1913187,22	3° 12' 26,494" N	76° 45' 20,652" W
5	4582908,64	1912864,09	3° 12' 16,025" N	76° 45' 10,586" W
6	4582280,34	1912434,07	3° 12' 1,970" N	76° 45' 30,858" W
7	4583308,96	1912096,82	3° 11' 51,127" N	76° 44' 57,547" W
8	4583834,83	1911588,70	3° 11' 34,670" N	76° 44' 40,477" W
9	4583508,56	1911154,83	3° 11' 20,525" N	76° 44' 50,979" W
10	4584429,92	1910830,61	3° 11' 10,093" N	76° 44' 21,139" W
11	4583845,22	1910366,63	3° 10' 54,939" N	76° 44' 39,997" W
12	4584295,24	1908929,56	3° 10' 8,269" N	76° 44' 25,273" W
13	4583419,62	1907918,96	3° 9' 35,309" N	76° 44' 53,476" W
14	4583266,18	1906294,21	3° 8' 42,467" N	76° 44' 58,250" W
15	4583878,21	1905214,76	3° 8' 7,443" N	76° 44' 38,329" W
16	4586115,51	1903323,05	3° 7' 6,197" N	76° 43' 25,748" W
17	4588802,61	1903513,97	3° 7' 12,713" N	76° 41' 58,857" W
18	4591231,84	1901266,68	3° 5' 59,920" N	76° 40' 40,030" W
19	4592242,70	1901588,60	3° 6' 10,502" N	76° 40' 7,369" W
20	4592654,69	1901116,52	3° 5' 55,198" N	76° 39' 53,990" W
21	4592984,21	1901617,06	3° 6' 11,511" N	76° 39' 43,388" W
22	4593229,54	1901212,35	3° 5' 58,379" N	76° 39' 35,407" W
23	4594250,10	1901489,79	3° 6' 7,515" N	76° 39' 2,427" W
24	4595348,75	1902494,72	3° 6' 40,315" N	76° 38' 27,001" W
25	4595121,16	1903317,01	3° 7' 7,026" N	76° 38' 34,455" W
26	4596583,87	1904396,52	3° 7' 42,293" N	76° 37' 47,261" W
27	4597455,31	1903011,70	3° 6' 57,361" N	76° 37' 18,918" W
28	4596935,61	1902370,01	3° 6' 36,437" N	76° 37' 35,657" W
29	4597183,83	1901480,31	3° 6' 7,535" N	76° 37' 27,529" W
30	4598758,60	1900273,23	3° 5' 28,459" N	76° 36' 36,456" W
31	4599469,65	1900911,53	3° 5' 49,293" N	76° 36' 13,526" W
32	4599989,20	1900372,61	3° 5' 31,826" N	76° 35' 56,661" W
33	4600668,10	1900524,16	3° 5' 36,829" N	76° 35' 34,716" W
34	4600797,61	1900944,67	3° 5' 50,518" N	76° 35' 30,573" W
35	4600022,07	1901803,41	3° 6' 18,356" N	76° 35' 55,755" W
36	4600916,18	1901490,04	3° 6' 8,265" N	76° 35' 26,797" W
37	4601284,46	1902027,00	3° 6' 25,767" N	76° 35' 14,943" W



Continuación de la resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca"

38	4601001,69	1903053,86	3° 6' 59,127" N	76° 35' 24,203" W
39	4602044,02	1903397,48	3° 7' 10,416" N	76° 34' 50,523" W
40	4602726,91	1902925,33	3° 6' 55,138" N	76° 34' 28,380" W
41	4602272,87	1904009,14	3° 7' 30,332" N	76° 34' 43,187" W
42	4602970,44	1904419,64	3° 7' 43,758" N	76° 34' 20,666" W
43	4603234,47	1903404,18	3° 7' 10,766" N	76° 34' 12,013" W
44	4603879,97	1903087,74	3° 7' 0,547" N	76° 33' 51,096" W
45	4603958,20	1902054,74	3° 6' 26,963" N	76° 33' 48,453" W
46	4604741,92	1901975,43	3° 6' 24,470" N	76° 33' 23,091" W
47	4604058,78	1900985,35	3° 5' 52,199" N	76° 33' 45,083" W
48	4604119,04	1899447,00	3° 5' 2,180" N	76° 33' 42,966" W
49	4602747,40	1898588,25	3° 4' 34,105" N	76° 34' 27,244" W
50	4602462,64	1894500,33	3° 2' 21,140" N	76° 34' 36,014" W
51	4601218,39	1893105,11	3° 1' 35,636" N	76° 35' 16,112" W
52	4601533,52	1892025,84	3° 1' 0,574" N	76° 35' 5,803" W
53	4600982,70	1890668,82	3° 0' 16,387" N	76° 35' 23,476" W
54	4601187,46	1889973,62	2° 59' 53,802" N	76° 35' 16,779" W
55	4600536,08	1889939,91	2° 59' 52,637" N	76° 35' 37,844" W
56	4600509,53	1888627,85	2° 59' 9,968" N	76° 35' 38,564" W
57	4599949,88	1887892,21	2° 58' 45,987" N	76° 35' 56,588" W
58	4600139,15	1886963,74	2° 58' 15,816" N	76° 35' 50,368" W
59	4599480,30	1886567,01	2° 58' 2,845" N	76° 36' 11,636" W
60	4599628,83	1885625,93	2° 57' 32,259" N	76° 36' 6,733" W
61	4601255,56	1884796,56	2° 57' 5,461" N	76° 35' 14,031" W
62	4602907,25	1882951,47	2° 56' 5,634" N	76° 34' 20,417" W
63	4603004,19	1881445,99	2° 55' 16,688" N	76° 34' 17,126" W
64	4602343,56	1879952,67	2° 54' 28,058" N	76° 34' 38,340" W
65	4600552,00	1878462,91	2° 53' 39,429" N	76° 35' 36,131" W
66	4599852,79	1878394,39	2° 53' 37,129" N	76° 35' 58,738" W
67	4598759,32	1877297,24	2° 53' 1,339" N	76° 36' 33,990" W
68	4598605,04	1876365,40	2° 52' 31,022" N	76° 36' 38,884" W
69	4597206,88	1876685,60	2° 52' 41,290" N	76° 37' 24,134" W
70	4596208,70	1875889,98	2° 52' 15,316" N	76° 37' 56,334" W
71	4595491,59	1875927,98	2° 52' 16,478" N	76° 38' 19,529" W
72	4594680,14	1876699,06	2° 52' 41,466" N	76° 38' 45,851" W
73	4594833,58	1877852,87	2° 53' 18,999" N	76° 38' 41,008" W
74	4593058,54	1876631,24	2° 52' 39,092" N	76° 39' 38,286" W
75	4590740,13	1876365,08	2° 52' 30,195" N	76° 40' 53,233" W
76	4589994,02	1875142,97	2° 51' 50,380" N	76° 41' 17,233" W
77	4590192,84	1872940,26	2° 50' 38,780" N	76° 41' 10,575" W
78	4589373,39	1871648,23	2° 49' 56,685" N	76° 41' 36,940" W
79	4588937,78	1871753,84	2° 50' 0,074" N	76° 41' 51,037" W
80	4589349,14	1870905,71	2° 49' 32,540" N	76° 41' 37,648" W
81	4587822,28	1869438,09	2° 48' 44,664" N	76° 42' 26,870" W
82	4587209,67	1869713,63	2° 48' 53,559" N	76° 42' 46,707" W

Continuación de la resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca"

83	4586505,68	1868706,19	2° 48' 20,731" N	76° 43' 9,367" W
84	4583405,72	1870181,92	2° 49' 8,388" N	76° 44' 49,757" W
85	4582077,90	1869856,05	2° 48' 57,655" N	76° 45' 32,657" W
86	4580744,62	1870940,42	2° 49' 32,769" N	76° 46' 15,880" W
87	4579467,25	1871007,77	2° 49' 34,823" N	76° 46' 57,189" W
88	4577182,67	1873161,97	2° 50' 44,614" N	76° 48' 11,286" W
89	4574471,30	1873945,29	2° 51' 9,788" N	76° 49' 39,036" W
90	4573869,35	1874742,99	2° 51' 35,655" N	76° 49' 58,584" W
91	4574147,52	1875288,49	2° 51' 53,419" N	76° 49' 49,649" W
92	4573721,23	1876161,38	2° 52' 21,750" N	76° 50' 3,527" W
93	4574442,48	1877378,22	2° 53' 1,387" N	76° 49' 40,339" W
94	4577312,42	1879340,37	2° 54' 5,490" N	76° 48' 7,756" W
95	4576971,72	1880240,98	2° 54' 34,732" N	76° 48' 18,871" W
96	4577822,13	1881627,08	2° 55' 19,888" N	76° 47' 51,524" W
97	4577184,36	1882751,49	2° 55' 56,373" N	76° 48' 12,270" W
98	4577911,28	1883009,16	2° 56' 4,830" N	76° 47' 48,793" W
99	4578052,00	1883767,33	2° 56' 29,494" N	76° 47' 44,326" W
100	4577218,14	1883942,15	2° 56' 35,085" N	76° 48' 11,309" W
101	4577718,87	1884267,96	2° 56' 45,733" N	76° 47' 55,153" W
102	4577541,70	1885259,78	2° 57' 17,958" N	76° 48' 0,992" W
103	4576297,30	1886270,91	2° 57' 50,691" N	76° 48' 41,343" W
104	4575044,06	1886276,85	2° 57' 50,743" N	76° 49' 21,869" W
105	4575228,75	1886667,51	2° 58' 3,464" N	76° 49' 15,940" W
106	4574468,91	1887116,75	2° 58' 17,983" N	76° 49' 40,561" W
107	4572486,43	1887421,79	2° 58' 27,675" N	76° 50' 44,699" W
108	4572406,99	1887995,29	2° 58' 46,310" N	76° 50' 47,333" W
109	4571107,04	1887636,07	2° 58' 34,485" N	76° 51' 29,326" W
110	4572229,07	1889083,84	2° 59' 21,677" N	76° 50' 53,209" W
111	4573776,53	1889906,25	2° 59' 48,589" N	76° 50' 3,264" W
112	4574817,07	1891370,77	3° 0' 36,318" N	76° 49' 29,782" W
113	4574908,47	1892889,50	3° 1' 25,702" N	76° 49' 27,000" W
114	4576927,26	1895170,75	3° 2' 40,096" N	76° 48' 21,976" W
115	4576265,51	1901461,58	3° 6' 4,534" N	76° 48' 44,103" W
116	4575735,12	1902858,26	3° 6' 49,877" N	76° 49' 1,419" W
117	4576259,32	1904203,25	3° 7' 33,664" N	76° 48' 44,624" W
118	4578396,35	1905504,53	3° 8' 16,222" N	76° 47' 35,662" W
119	4578031,58	1906880,52	3° 9' 0,912" N	76° 47' 47,622" W
120	4578709,28	1907265,27	3° 9' 13,501" N	76° 47' 25,748" W
121	4579597,31	1909605,02	3° 10' 29,674" N	76° 46' 57,303" W
122	4579590,42	1910667,29	3° 11' 4,208" N	76° 46' 57,652" W
123	4578645,57	1911818,86	3° 11' 41,534" N	76° 47' 28,349" W
124	4578757,63	1914063,88	3° 12' 54,534" N	76° 47' 24,994" W
125	4579560,05	1915787,81	3° 13' 50,677" N	76° 46' 59,247" W
126	4581114,20	1915841,43	3° 13' 52,608" N	76° 46' 8,984" W